



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00415-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBEIRO OLIVERA PERDOMO
j.antoniovallejoabo@gmail.com
DEMANDADO: IFCO SYSTEMS COLOMBIA S.A.S**

Conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva al correo electrónico que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, **y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.**
2. Apórtese el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada.
3. Relacione en el acápite de pruebas, las documentales que reposan a folios 43-48 del pdf 02 si quiere que sean tenidas en cuenta como prueba.
4. Relacione en el acápite de pruebas, las documentales que reposan a folios 49-68 las cuales comprenden las incapacidades otorgadas al demandante.
5. Aporte las documentales relacionadas en los numerales 5, 8-17 del acápite de pruebas documentales, toda vez que no fueron allegadas con la radicación de la demanda.

- Determine la competencia del presente asunto, conforme lo dispone el artículo 5° del C.P.T., esto es, por el domicilio de la parte demandada o el último lugar donde se haya prestado el servicio, debiendo indicar lo correspondiente en el acápite denominado “competencia”. Lo anterior, porque en los hechos de la demanda no se indica el lugar donde se prestó el servicio, y no es posible establecer el domicilio de la demandada, porque no obra al paginario el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual en todo caso deberá ser allegado conforme se dispuso en numeral anterior.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b792037caa998334240ae4aeae6913ecbe994a9db2cdade8fea018dcaa586c53**

Documento generado en 28/03/2023 12:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>